

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Guerra

Ministerio de Estado

Gobierno de la Provincia

444

DECRETO 516

SECRETARÍA GENERAL

509

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los artículos del Código de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1890, que se expresan, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 340. La Justicia militar es un servicio del Estado y su administración gratuita.

»Artículo 341. Las actuaciones se escribirán en papel del sello de oficio y, en su defecto, en papel común de hilo.

»Artículo 342. Todos los días, incluso los feriados, son hábiles para actuar judicialmente. En las actuaciones de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo se estará a lo dispuesto sobre el particular en la ley orgánica del Poder judicial.

»Artículo 343. En los juicios militares se procederá siempre de oficio o en virtud de querrela del Ministerio fiscal, y no se admitirá la acción privada».

Artículo 2.º Durante la instrucción de la causa, los procesados y sus defensores tendrán los derechos, recursos e intervenciones que expresamente se consignan en el Código de Justicia Militar.

Artículo 3.º Los procedimientos que se sigan por la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo procedentes de las Auditorías, se substanciarán conforme a los preceptos del capítulo I, título 17, tratado 3.º, del Código de Justicia Militar, que se restablece en todo su vigor.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones del Decreto-ley de 3 de julio de 1931 que se opongan a lo que se dispone en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 8 febrero 1935)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado, y con arreglo a los artículos 6.º del Reglamento de la Orden de la República y 1.º y 4.º del Decreto de 30 de octubre de 1934,

Vengo en conceder la Corbata de esta Orden al Instituto de la Guardia civil, para premiar como recompensa colectiva los innumerables actos heroicos llevados a cabo por el personal del mismo y los relevantes servicios de carácter cívico y humanitario que ha rendido a España y a la República en el cumplimiento de sus deberes.

Dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, J. José Rocha García.

(Gaceta 12 febrero 1935)

Ministerio de Comunicaciones

440

Excmo. Sr.: La práctica del servicio del Giro Postal viene demostrando, desde 1923, la excelencia del procedimiento determinado por el Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1923 y disposiciones complementarias y aclaratorias posteriores, aserto que confirman plenamente la confianza y aceptación que el servicio ofrece al público en general, demostradas con sólo comparar la cifra de cuatro millones de imposiciones efectuadas en el año 1923 con la de muy cerca de siete millones a que ascienden las mismas en el pasado año; pero este incremento constante de servicio, ante el trabajo abrumador que determina, sobre todo en las oficinas unipersonales, que han llegado al máximo de esfuerzo para poder realizar la totalidad de los servicios, obliga a pensar en una modificación de las normas que fija el Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1923, para simplificar, o al menos reducir, el régimen de contabilidad en oficinas de forma que, sin modificar la esencia del propósito ni el espíritu que animó al legislador, se disminuya la labor a realizar por las oficinas y facilite la minuciosa intervención y fiscalización que de las operaciones efectúa la Gerencia del Ser-

Por Decreto de 5 del mes actual, inserto en la «Gaceta» del 7, se dispone en su artículo 5.º que a partir de esta fecha quedan disueltas las Secciones provinciales de Agricultura afectas a los Gobiernos civiles, organizadas por Decreto de 16 de febrero de 1932. El personal de las mismas dependiente del Ministerio de Agricultura pasará a formar parte de las Secciones Agronómicas provinciales.

Previo el inventario correspondiente, cada uno de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se hará cargo de la documentación del material, numerario y efectos existentes en la Sección provincial de Agricultura de su jurisdicción.

Y habiéndose efectuado por este Gobierno en cumplimiento del citado Decreto, la entrega a la Sección Agronómica de toda la documentación, se hace público para conocimiento general, debiendo los señores Alcaldes, así como los particulares, remitir la documentación relacionada con la suprimida Sección provincial de Agricultura directamente al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y del mismo modo dirigirse directamente a dicho señor Ingeniero en todos aquellos asuntos que se hallen relacionados con los servicios de Agricultura.

Encarezco muy especialmente a los señores Secretarios de los Ayuntamientos tengan muy en cuenta esta Circular para el mejor y más exacto cumplimiento de los servicios.

Logroño, 15 de febrero de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendríguez.

vicio, antes de elevar las cuentas para su aprobación al Alto Tribunal de Cuentas de la República.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Decreto las oficinas autorizadas para el servicio de Giro Postal, en vez del balance diario, remitirán balances decenales, que cerrarán los días 10, 20 y fin de cada mes, al terminar las operaciones del día, cursándolo en la fecha siguiente a la Gerencia del Servicio.

Artículo 2.º El balance decenal que rindan las estafetas unipersonales y todas aquellas que designe la Gerencia del Giro sólo comprenderá la parte «metálico», quedando reducida la de «efectos a pagar» a la remisión de una relación en que consten reseñadas todas las facturas que acompañen a los giros recibidos durante la decena.

Artículo 3.º Las nivelaciones de fondos las efectuarán las estafetas los días 7, 17 y 27 de cada mes, y las Administraciones principales dos días después, así como entre decena, siempre que los

fondos existentes excedan del de provisión asignado.

Artículo 4.º Las estafetas unipersonales y las restantes oficinas autorizadas por la Gerencia rendirán, consecuentemente con los balances, cuenta mensual del movimiento de fondos, siendo reemplazada la de «Efectos a pagar» por un resumen de las relaciones enviadas con los balances decenales, una relación de los giros pendientes de pago al finalizar el mes, otra de los reexpedidos y la de libranzas que haya caducado su plazo de validez.

Artículo 5.º La Gerencia del Giro Postal determinará la cuenta de efectos a pagar de las oficinas unipersonales y autorizadas para no formalizarla.

Artículo 6.º Los artículos 32, 33, 34, 38 y 39 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1923 se considerarán modificados en el sentido de lo dispuesto anteriormente.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Comunicaciones y la Dirección general de Correos se dictarán las instrucciones y disposiciones necesarias para su ejecución.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Comunicaciones, César Jalón Aragón.

(Gaceta 3 febrero 1935)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados por los mismos, Secretarios en propiedad, los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 13 de febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Relación que se cita

Provincia de Logroño: Cervera del Río Alhama, don José Luis de la Peña Benedit, Secretario de Esmedio (Santander).

Idem de Lugo: Germade, don Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués (Valladolid).—Valle de Oro, don Julio Ferreiro Rey, Secretario de Rfobarba.

Idem de Murcia: Bullas, don Mariano Viada y Viada, ex Secretario de Selva (Balears).

Idem de Orense: Amoeiro, don Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.—Irijo, don Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.—Riós, don Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.

Idem de Pontevedra: Caldas de Reyes, don Adolfo Mesquera Castro, ex Secretario de Grove.—Campe Lameiro, don Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.—Creciente, don Juan Mosquera Asunsolo, Secretario de Malpica de Bergantiños (Coruña).—Cuntis, don José Bazaco López, Secretario de Ibias (Oviedo).

Idem de Toledo: Consuegra, don Luis Miquel Revira (de primera categoría por Orden 13-11-934).

Idem de Valencia: Chiva, don Ramón López y López, ex Secretario de Cheste.—Enguera, don Daniel Climent Reig, Secretario de Alboacér (Castellón).

Idem de Valladolid: Nava del Rey, don José Díaz y Díaz Caneja, Secretario de Villamayor de Santiago (Cuenca).

Idem de Vizcaya: Santurce-Ortuella, don Emilio García Monteavaro y Corrales, ex Secretario de Echevarri.

Idem de Zaragoza: Caspe, don Isidoro de la Torre Bayona, Secretario de Mos (Pontevedra).—Epila, don Isidoro de la Torre Bayona, Secretario de Mos.

(Gaceta 16 febrero 1935)

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos de Curtis (Coruña) y Malagón (Ciudad Real).

Esta Dirección general acuerda nombrar Secretarios en propiedad de las indicadas Corporaciones municipales a los concursantes don Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués (Valladolid), y don Miguel Cáceres Cabello, Secretario

de Bélmez (Córdoba), respectivamente.

Madrid, 12 de febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

(Gaceta 16 febrero 1935)

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de octubre de 1934 («Gaceta» de 1.º de noviembre), han sido nombrados Interventores de fondos de los Ayuntamientos que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria

Madrid, 12 de febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Relación que se cita

Córdoba.—Hornachuelos, don Antonio Toscano Arroyo.

León.—Diputación, don Cas- ter Gómez Domínguez.

Málaga.—Marbella, don Jesús Chervás Romero.

San Sebastián.—Ayuntamiento, don Felipe María Pérez Ormazábal.

Valladolid.—Medina de Rioseco, don Fernando Riestra Mon.

Vizcaya.—Valmaseda, don Francisco de Atauri Manchola.

(Gaceta 16 febrero 1935)

Gobierno de la Provincia

CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS

512

Como a pesar de haberse tenido abierta la Oficina de contrastación de Pesas y Medidas en esta capital, para el reconocimiento y comprobación anual de los aparatos de pesar y medir de la misma, durante los días 7 al 19 de enero pasado, se ha solicitado por algunos industriales la prórroga para poder concurrir a la misma a realizar dicha comprobación de sus aparatos de pesar y medir en las mismas condiciones ordinarias durante el plazo ya indicado, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Industria y de acuerdo con el artículo 64 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, ampliar el plazo de contrastación anual en la Oficina, situada en los Depósitos Administrativos de esta capital, durante las horas hábiles de los días 1 y 2 del próximo mes de marzo.

Logroño, 16 de febrero de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendruguez.

Estricnina.—CIRCULAR

499

Con esta fecha autorizo al señor Alcalde de Anguiano nuevamente para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción por un plazo de ocho días y una vez expirados los que le fueron concedidos con fecha 6 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 14 de febrero de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendruguez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

498

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 15 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Maestros

Número de la lista: 4.

Nombre y apellidos del nombrado: Don Francisco Arnedo Arnedo.

Escuela adjudicada: Localidad, Gallinero de Rioja, Ayuntamiento, Manzanares.

Fecha de la vacante: 15 febrero 1935.

Maestras

Número de la lista: 200.

Nombre y apellidos de la nombrada: Doña Milagros Zuazo Arenas.

Escuela adjudicada: Localidad, Logroño (S. G.) Ayuntamiento, ídem.

Fecha de la vacante: 11 febrero 1935.

Los interesados o personas que los representen recogerán sus nombramientos en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 7'50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que quien no se presente a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 15 de febrero de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Distrito Forestal de Logroño

Epocas y días de veda para la pesca fluvial

508

El artículo 15 de la Ley de Pesca Fluvial de 27 de diciembre de 1907 y el Reglamento para la ejecución de la Ley de 7 de julio de 1911, vigente en la actualidad, establece las épocas durante las cuales queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas públicas que son las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de agosto a 15 de febrero.

Para la trucha arco-iris, desde 1.º de octubre a 15 de abril.

Para todas las demás especies de peces, desde 1.º de marzo a 1.º de agosto.

La época de veda para el cangrejo en esta región, fué establecida por R. O. de 22 de septiembre de 1911, desde 1.º de noviembre al 15 de junio.

Por el artículo 18 de la misma Ley, queda prohibida la circulación y venta de peces para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlos con caña en todo tiempo teniendo li-

encia y usando anzuelos reglamentarios, los barbos y peces así cogidos, tienen que ser conducidos por el mismo pescador, sin poder darles otro destino que para el consumo de su propia casa y familia, no pudiendo venderlos en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada Ley desde 1.º de marzo hasta el 1.º de agosto del año actual, todos los barbos y peces que se transporten o se vean para la venta, bien en puestos fijos o por vendedores ambulantes, serán denunciados y decomisados por el personal del ramo de Montes, Vigilantes de la pesca, Guardia civil y Vigilantes del ramo de Consumos, teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos del Cuerpo de Seguridad que estén investidos de Agentes de autoridad.

Los compradores de peces, serán también responsables por complicidad en el incumplimiento de la Ley.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos, que críen barbos y peces, y los de cualquiera localidad en que se acostumbren a vender, tienen el deber de dar la debida publicidad a esta Circular para conocimiento general.

Logroño, 7 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 521

Debiendo celebrarse el día 26 del actual a las once horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. número 140), teniendo presente que las proposiciones con sus documentos correspondientes deberán ser entregados en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta Plaza desde las once horas a las trece todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 25 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de 11 a 1 de cada mañana y de 4 a 5 de la tarde.

Artículos

Acete de oliva, arroz, azúcar, bacalao, café, carne para cocido, carne para biftec, cebollas, fruta fresca, gallinas, garbanzos, huevo, huevos, judías blancas, leche de vacas, lentejas, manteca de cerdo, merluza, pescadilla, pasta para sopa, patatas, queso seco, queso fresco, tocino, tomate, vino tinto y verduras.

Logroño, 16 de febrero de 1935.—El Secretario, José Bosmediano.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

457

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, precepto reglamentario según el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de junio de 1931, elevado al rango de Ley de la República en 15 de septiembre del propio año; de observancia el 1.º de los preceptos fijados por no oponerse a ninguna Ley votada en Cortes, y por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 del actual, han sido aprobados los siguientes Escalafones:

ESCALAFON DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE OFICINAS

Categoría administrativa	Nombre y apellidos del funcionario	Antigüedad en el cargo
Jefe de Negociado	1.ª clase Don Melitón Aréjula Casas	18 agosto 1880
Id.	Id. 1.ª Id. Julio Pérez Orive	10 Id. 1906
Id.	Id. 2.ª Id. Juan Caballero Somalo	1 enero 1908
Oficial 1.º	Id. Pedro Cabañas Soto	17 diciembre 1918
Id. 1.º	Id. Ciriaco Ruiz Gangutia	17 Id. 1918
Id. 1.º	Id. Cayetano Melguizo Celorrio	25 mayo 1918
Id. 2.º	Id. Vicente Castilla Carricoba	1 abril 1921
Id. 2.º	Id. Guillermo Pastor Delgado	1 mayo 1924
Id. 2.º	Id. Juan José Caballero Alvarez	12 Id. 1925
Id. 2.º	Id. Julio Pipaón Vicuña	24 noviembre 1928
Id. 3.º	Id. Práxedes Murillo Miguel	30 octubre 1924
Id. 3.º	Id. Lorenzo Rapún Gracia	19 agosto 1932
Id. 3.º	Id. Julián Aréjula Abaurrea	28 abril 1924
Id. 3.º	Id. Emilie Melguizo Celorrio	20 enero 1929
Id. 3.º	Id. Jesús Marqués Bergarache	17 octubre 1933
Auxiliar 1.º	Id. Enrique Toledo Martínez	17 Id. 1933
Id. 1.º	Id. Vidal Castellet Rubio	17 Id. 1933
Id. 1.º	Id. Julián Gamarra Palacios	17 Id. 1933
Id. 1.º	Id. Vicente Galiana Alba	17 Id. 1933
Id. 1.º	Id. Fernando Ancín Remírez	17 Id. 1933
Id. 1.º	Id. Federico Arroyo Uriarte	17 Id. 1933
Id. 1.º	Id. Bonifacio Rodrigo Barrio	17 Id. 1933
Id. 2.º	Id. Tomás Montes Pérez	17 Id. 1933
Id. 2.º	Id. Gonzalo Sáenz Pascual	17 Id. 1933
Id. 2.º	Srta. Milagros Melguizo Celorrio	17 Id. 1933
Id. 2.º	Don Meisés Díaz Sáiz	17 Id. 1933
Id. 2.º	Id. Antonio Lozano Vallepuga	17 Id. 1933
Id. 3.º	Id. Félix Castillo Negrillos	1 agosto 1934
Id. 3.º	Id. José Alonso Díez	1 Id. 1934
Id. 3.º	Id. Fernando López Menéndez	1 Id. 1934
Id. 3.º	Id. Andrés Fernández Urreta	
Taquígrafo-Mecanógrafo	Vacante	
Id.	Vacante	
Mecanógrafo	Vacante	
Id.	Vacante	

La de aprobación de este Escalafón

ESCALAFON DEL PERSONAL NO SUBALTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL

Administrador	Don José G. González Lapresa	1 abril 1926
	Id. Julio Lacalzada Hermechea	

La de aprobación de este Escalafón

Lo que se hace público al objeto de que durante el plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente instruido, que se hallará expuesto en las Oficinas municipales durante el mismo plazo a las horas de 10 a 13, pudiéndose formular las reclamaciones que se consideren oportunas contra dichos Escalafones o contra los acuerdos complementarios adoptados para su ejecución por el Excmo. Ayuntamiento en la propia sesión antes citada que obran en el mismo expediente.

Logroño, 12 de febrero de 1935.—El Alcalde, Juan Grau.

García Hernández, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y primera subasta los bienes embargados a dicha procesada que se reseñan a continuación, y cuya subasta ha sido señalada para las doce de la mañana del ocho de marzo próximo, en la sala de este Juzgado.

Bienes que se sacan a subasta

Mitad de una finca urbana en la calle de Santo Tomás, del pueblo de Anguiano, señalada con el número seis, con una extensión superficial de treinta y cinco metros y cuarenta centímetros cuadrados; que linda por la derecha entrando, Pedro Muñoz Alonso; izquierda, Sebastián Ibáñez, y espalda, fincas rústicas; tasada dicha mitad en trescientas cincuenta pesetas.

La mitad de diecisiete reses lanaras con sus crías y otras diez reses sin crías, que se encuentran depositadas en poder del vecino de Anguiano, Francisco Neila Ibáñez, y cuyo valor en tasación de dicha mitad es el de cuatrocientas cuarenta pesetas con cincuenta céntimos.

Previsiones

1.ª No existen títulos de propiedad de la finca urbana que se subasta y ésta no figura con carga alguna.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de los bienes que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Nájera, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—E/E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

459

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos promovidos ante este Juzgado por don Jacinto Herreres Bergasa contra doña Encarnación Labara Martínez, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez señor Ruiz de la Cuesta.—Calahorra, ocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco. Por presentados los precedentes escritos y documentos que se admiten, sustanciándose la demanda de divorcio formulada por don Jacinto Herreres Bergasa contra su mujer doña Encarnación Labara Martínez con arreglo a lo preceptuado en la sección segunda capítulo quinto de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, teniéndose por parte en nombre de aquél al Procurador don Felipe Sánchez Pérez designado de oficio y practicándose las actuaciones provisionales sin exacción de derechos por haber solicitado la defensa por pobre la parte actera. Se emplaza a la demandada y al Ministerio Fiscal para que dentro del término de veinte días comparezcan en estos autos, contesten a la demanda y propongan, en su caso, la recon-

Instituto Geográfico y Catastral

BRIGADA DE PARCELACION

Provincia de Logroño

ANUNCIO 510

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Brifias que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los planos parcelarios, relaciones de características y relación alfabética de propietarios de los polígonos 1, 2 y 3 que constituyen toda la documentación del término de Brifias.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar, ante la Junta pericial de Brifias, cuan-

tas reclamaciones crean pertinentes, dentro de los tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño, 15 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 520

Habiendo solicitado, don Francisco Montero Ibargoitia, Director Gerente de la S. A. «Salto del Certijo», la devolución de las fianzas constituidas para responder de las obras de tendido de línea eléctrica para unir las Centrales de El Certijo con la de «Las Norias» e «Isla», de Logroño, ordeno al Alcalde de Logro-

ño, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el peticionario en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 15 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Justicia

500

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 24 de 1934, seguido por falsedad en documento privado, contra Juana

vención, efectuándose el de aquella por edictos que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de los que se fijará un ejemplar en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y el de éste por oficio dirigido al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Logroño al que se acompañará, además de la correspondiente cédula, las copias presentadas. En cuanto al atrosí, en su día se proveerá.

Lo mandó y firma SS.ª, de que doy fe.—Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.—Rubricados.

Y para el emplazamiento de la demandada doña Encarnación Labara Martínez, cuyo actual paradero se ignora, se publica el presente en los periódicos oficiales.

Dado en Calahorra a ocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

EDICTO 507

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Jose Delgado Sáenz, domiciliado últimamente en Pamplona, de unos veintisiete a treinta años, muy moreno, viste gabán gris a rayas de espiga, pantalón negro, calzado oscuro, autor de varias estafas cometidas en el pueblo de Rincón de Soto, de este partido judicial, el día cinco de noviembre del año último, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de diez días contados desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él mismo en causa número 56 del año 1934 y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del expresado individuo, si fuere habido, a la Cárcel de esta ciudad, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Alfaro, nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Miguel Aparicio.

497

Don Luis López Ortiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Logroño y Santander y «Gaceta de Madrid», como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en causa número 287 de 1934 sobre delito contra la propiedad, Francisco Estébanez Garcés, que dijo ser natural de Santander, de 24 años de edad, empleado, con cédula personal número 14587, de estatura regular, delgado, pelo un poco rubio y ondulado, bien parecido,

que vestía traje azul marino y zapatos de charol negro, y a la que aparece como su esposa Luisa Ferrán García, alta de estatura, delgada, fea, morena, de pelo liso y cortado, con un diente de oro en la parte de frente maxilar superior con la tapa del mismo rota, que solía ir vestida con un traje de color rosa y chaquetón encarnado y también traje gris de lana y chaquetón y zapatos blancos y marrenes de ante, sombrero blanco y beina marrón, cuyos individuos estuvieron últimamente en el Hotel Moderno de esta ciudad y dijeron procedían de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos y constituirse en prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades así civiles como militares y ordeno a la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados peniéndoles en su caso a disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis López Ortiz.—El Secretario accidental, (firma ilegible).

REQUISITORIA 448

Lerena Mecoleta, Juan, de 30 años de edad, de profesión betunero, con domicilio últimamente conocido en esta Capital, calle de Mercaderes, número 17, figón, y de ignorado paradero en la actualidad, se le cita y requiere por la presente con objeto de que comparezca en este Juzgado Municipal y extinga el arresto que le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo y José González Gómez, por faltas contra el orden público, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en Aldeanueva de Ebro. - Convocatoria 423

A fin de cumplir lo dispuesto en nuestras Ordenanzas, para tratar de la elección de Presidente de la Comunidad, Vocales del Sindicato y Jurado, así como de la derrama para la Boquera de Riego y otros asuntos de interés, convoca a todos sus partícipes a Junta general en segunda convocatoria para el día 10 de marzo próximo y hora de las tres de la tarde, en el local Calle de Pi y Margall, número 35.

Aldeanueva de Ebro, 6 de febrero de 1935.—El Presidente, Demetrio Pastor.

TARIFAS ELÉCTRICAS

Electra Cárcar, S. A. - Calahorra

Tarifas de precios para aplicación en la provincia de Logroño, a excepción de Calahorra y Pradejón

Alumbrado por contador: Servicio permanente 398

Consumo mensual de 1 a 25 kw. a pesetas	0'70 uno
El exceso de 25 a 50	Id. 0'65 Id.
Id. 50 a 100	Id. 0'60 Id.
Id. 100 a 200	Id. 0'55 Id.
Id. 200 en adelante	Id. 0'50 Id.
Consumo mínimo mensual	Id. 2'10 Id.

Alumbrado a tanto alzado: Servicio de sol a sol

Lámpara de filamento metálico, de un consumo máximo de 1'25 watos, por bujía:

Per una lámpara de 10 bujías, al mes pesetas	1'50
Por una Id. 16 Id. Id. Id.	1'75
Por una Id. 25 Id. Id. Id.	2'00
Por una Id. 32 Id. Id. Id.	2'50
Por una Id. 50 Id. Id. Id.	3'50
Por una Id. 100 Id. Id. Id.	5'75

Lámpara de filamento metálico, de un consumo máximo de medio watio, por bujía:

Por una lámpara de 50 bujías (40 watos), al mes pesetas	2'50
Por una Id. 100 Id. (60 Id.), Id. Id.	3'50
Por una Id. 200 Id. (100 Id.), Id. Id.	6'50
Por una Id. 300 Id. (150 Id.), Id. Id.	8'50
Por una Id. 400 Id. (200 Id.), Id. Id.	11'50
Por una Id. 600 Id. (300 Id.), Id. Id.	17'00
Por una Id. 1000 Id. (500 Id.), Id. Id.	26'00
Por una Id. 2000 Id. (1000 Id.), Id. Id.	50'00

Los precios de alumbrado son netos, con exclusión de los impuestos creados o per crear por el Estado, Provincia o Municipio, que gravarán al abonado.

Motores: Servicio de la salida a media hora antes de la puesta del sol

Consumo mínimo mensual 8 pesetas caballo.

Consumo mensual de 1 a 250 kw., a pesetas	0'25 uno
El exceso de 250 a 500 Id. Id.	0'22 Id.
Id. 500 a 1000 Id. Id.	0'21 Id.
Id. 1000 a 2000 Id. Id.	0'17 Id.
Id. 2000 a 3500 Id. Id.	0'15 Id.
Id. 3500 a 5000 Id. Id.	0'12 Id.
Id. 5000 en adelante Id.	0'11 Id.

Planchas, estufas, ventiladores y toda clase de energía industrial, sin mínimo de consumo, a pesetas 0'30 kw., con las mismas horas de servicio.

En casos particulares en que las condiciones especiales de la instalación lo requieran, los suministros serán objeto de precios y condiciones excepcionales de acuerdo los abonados y esta Sociedad.

Certifico: Que la precedente tarifa es la que legalmente corresponde aplicar.

Logroño, 16 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de Industria, F. Gómez Escolar.

Tarifa de precios de la Electra Cárcar de Calahorra, aplicable en Calahorra y Pradejón

Alumbrado a tanto alzado: Servicio de la puesta a la salida del sol

Por una lámpara de 10 bujías fija, al mes pesetas	1'75
Por una Id. 10 conmutada, Id. Id.	1'75
Por una Id. 16 bujías fija, Id. Id.	2'00
Por una Id. 16 conmutada, Id. Id.	2'25
Por una Id. 25 bujías fija, Id. Id.	2'50
Por una Id. 50 bujías fija, Id. Id.	4'25
Por una Id. 100 bujías fija, Id. Id.	6'25

En los precios anteriores está incluido el impuesto de consumo del 17 per 100. Todos los demás impuestos gravan al abonado.

Alumbrado por contador: Servicio permanente

Consumo mínimo mensual pesetas 2'50.

Consumo mensual de 1 a 25 kw. a pesetas	0'75 kw.
Id. Id. 26 a 50 Id. Id.	0'70 Id.
Id. Id. 51 a 100 Id. Id.	0'65 Id.
Id. Id. 101 en adelante Id.	0'60 Id.

Estos precios son netos con exclusión de los impuestos del Estado, Provincia o Municipio que gravarán al abonado.

Motores: Servicio de la salida a media hora antes de la puesta del sol

Consumo mínimo mensual 8 pesetas caballo.

Consumo mensual de	1 a 100 kw.	a pesetas	0'30 kw.
Id.	Id.	101 a 200 Id.	Id. 0'27 Id.
Id.	Id.	201 a 500 Id.	Id. 0'25 Id.
Id.	Id.	501 a 750 Id.	Id. 0'20 Id.
Id.	Id.	751 a 1000 Id.	Id. 0'18 Id.

Planchas, estufas, ventiladores y demás clase de energía industrial, sin mínimo de consumo, a pesetas 0'30 kw. con las mismas horas de servicio.

En casos particulares en que las condiciones especiales de la instalación lo requieran, los suministros serán objeto de precios y condiciones excepcionales, de acuerdo los abonados y esta Sociedad.

Certifico: Que la precedente tarifa es la que corresponde percibir reglamentariamente.

Logroño, 22 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de Industria, F. Gómez Escolar.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

VACANTE 519

Por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante y suplencia de la Secretaría de este Juzgado Municipal, por treinta días, a partir de la fecha de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes al señor Juez de Instrucción del partido, debidamente reintegradas.

Aguilar del Río Alhama, 16 de febrero de 1935.—El Juez, (firma ilegible).

Administración Municipal

EDICTO 501

Don Justo Pascual Lázaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rincón de Soto,

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda y aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 9 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio 1935, con destino a la construcción de un Grupo Escolar de nueva planta, comprensivo de ocho grados, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante el cual y otros ocho más puede ser examinado el proyecto en cuestión y su documentación complementaria por cuantos lo deseen y formular contra el mismo cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

Rincón de Soto, 14 de febrero de 1935.—El Alcalde, Justo Pascual.

EDICTO 503

Don Justo Pascual Lázaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rincón de Soto,

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 9 de los corrientes, acordó celebrar subasta pública para contratar la construcción de un Grupo Escolar de nueva planta, comprensivo de ocho grados, Cantina escolar, Bibliote-

ca y Museo con sujeción al proyecto del Arquitecto don Gonzalo Cadarso García de Jalón, que ha sido aprobado por el Gobierno de la República.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de obras a cargo de las entidades municipales, se hace público, a fin de que puedan presentarse contra esta determinación las reclamaciones que se quisieren dentro del término improrrogable de quince días, advirtiéndose que no será atendida ninguna pasada dicho plazo.

Rincón de Soto, 14 de febrero de 1935.—Justo Pascual.

EDICTO 403

Don Melitón Lerena Pablo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berceo,

Hago saber: Que el día 24 del actual, en el Salón de Sesiones de la Casa Ayuntamiento se celebrarán las elecciones para designar Vocales para la Junta Pericial, siendo las horas para la votación las que siguen:

De 10'30 a 11 de la mañana, los vecinos propietarios agrícolas elegirán dos Vocales.

De 11 a 11'30 de la mañana, los vecinos propietarios de urbana elegirán un Vocal.

De 11'30 a 12 de la mañana, los arrendatarios de este término municipal elegirán un Vocal.

De 12 a 12'15 de la mañana, los obreros agrícolas asalariados elegirán un Vocal.

De 12'15 a 12'45 de la mañana, los propietarios forasteros elegirán un Vocal.

Las listas de los electores de los respectivos Vocales estarán expuestas durante siete días a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se podrá reclamar contra inclusiones o exclusiones.

Por el Ayuntamiento han sido designados Vocales de dicha Junta Pericial como mayores contribuyentes don Domingo Llorent Contreras y don Alejo Sáez Sáez, contra cuya designación también se podrá reclamar durante los antedichos siete días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo, 4 de febrero de 1935.—El Alcalde, Melitón Lerena.

EDICTO 3352

Don Pedro Sáenz Gil, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Román de Cameros,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, vistos los documentos administrativos, disposiciones del Estatuto Municipal y la vigente Ley al respecto de 12 de enero de 1932, designó Vocales natos de las Comisiones de Evaluación parte Real y Personal, que intervendrán en las operaciones para la formación del repartimiento general de Utilidades para el año próximo de 1935, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Fermín Navajas Moreno, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Juan A. Sáenz Gutiérrez, ídem por urbana, ídem.

Don Manuel Tabernero Ruiz, ídem por industrial, ídem.

Don Esteban Díez Sáenz, ídem por rústica, domiciliado fuera del término.

Parte Personal

PARROQUIA DE SAN ROMÁN

Don Nicomedes Olmos Sáenz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en la parroquia.

Don Hipólito Moreno Martínez, ídem por urbana, ídem.

Don Gaspar Martínez y Martínez, ídem por industrial, ídem.

PARROQUIA DE AVELLANEDA

Don Justo Ochoa Ruiz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en la parroquia.

Don Antonino Mazo Martínez, ídem por urbana, ídem.

PARROQUIA DE BADILLOS

Don Serafín Moreno Martínez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en la parroquia.

Don Juan Angel Martínez Blanco, ídem por urbana, ídem.

PARROQUIA DE VALDEOSERA

Don Félix Martínez Sáenz, mayor contribuyente, domiciliado en la parroquia.

PARROQUIA DE VELLILLA

Don Felipe García Gil, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en la parroquia.

Don Santiago Pascual Lerdo, ídem por urbana, ídem.

Lo que hago público por medio del presente edicto que queda fijado en la Casa Consistorial de esta villa y en cada una de las parroquias, a fin de que los interesados legítimos presenten en un plazo de siete días y en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas, bien contra las designaciones.

San Román de Cameros, a 2 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Sáenz Gil.

EDICTO 3302

Don Claudio Sáenz Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lagunilla del Jubera,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de

marzo de 1924, en sesión del día 20 del mes actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1934, resultando que con arreglo a los artículos 483 y 484 de dicho Cuerpo legal, corresponde designar a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Domingo Gregorio de Tejada, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término municipal.

Dofia Agustina Tejada González, ídem por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Tomás Sáenz Sáenz, ídem por urbana, domiciliado en este término municipal.

Herederos de don Pedro Sáenz Sáenz, ídem por industrial.

Don Plácido Ascacibar Santolaya, representante del Sindicato Agrícola Católico.

PARTE PERSONAL

Don Pedro Fernández Tejada, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Lorenzo Soto Oliván, ídem por urbana, residente y domiciliado.

Don Francisco Oliván Herro, ídem por industrial, residente y domiciliado.

Parroquia de Ventas Blancas

Don Román Jubera Yécora, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Melitón Ruiz Iñiguez, ídem por urbana, residente y domiciliado.

Don Francisco Yécora López, ídem por industrial.

Lo que se hace saber por medio de este edicto, manifestando que con arreglo al artículo 489 del Estatuto Municipal y Ley de 12 de enero de 1932, las listas de los señores designados se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a fin de que contra ellas puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en plazo de siete días hábiles a partir de la fecha del presente edicto, ya que el retraso en la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no significa prórroga de exposición por no existir precepto legal alguno que obligue a la publicación de dichas listas en referido período oficial.

Lagunilla del Jubera, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Claudio Sáenz.—P. S. M.: El Secretario, Eustasio Sáenz.

EDICTO 402

Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja,

Hago saber: Que debiendo de procederse por la Comisión de Evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus represen-

